ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO HA SIDO SELLADO CON LA SUMA DE $ 344 BS
OPERACION Nº 5110
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 7 Mayo 2012

GOBERNACION FOLIO 3 DPTO. NUMERACION

DECRETO Nº 2847

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI Nº 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el Dr. CARLOS PEDRO BORSOTTO - DNI Nº8.009.498, con domicilio en Fermín Cariola Nº 1145 - Yerba Buena - Tucumán, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñar funciones de Auditor Médico en la Agencia Tucumán del IPS por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de $5.221,00 (Pesos cinco mil doscientos veintiuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividad//es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 7 días del mes de Mayo de 2012.

ASESORIA LETRADA
I.P.S. - Salta

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2847

000 Nº 0431794

DGR SALTA	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940

PARTES INTERVINIENTES	
Razón Social o Apellido y Nombre	CUIT / DOC.
CHAGRA LUIS GABRIEL	20-13701015-2
BORSOTTO CARLOS PEDRO	

FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
29-05-2012		511096

TIPO DE INSTRUMENTO

Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital

CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	344.59
	RECARGO	0.00
	FOJAS	0.25
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
	TOTAL A PAGAR	344.84

SON PESOS: Trescientos Cuarenta Y Cuatro Con 84/100

FORMA DE PAGO		
EFECTIVO		Nº CHEQUE: ..... CERTIF. Nº: .....
CHEQUE 24 hs.		BANCO: .....
CHEQUE 48 hs.		

FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-06-2012

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

29 MAY 2012